



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

NUMERO: 0 33  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA GESTORQUIL  
S.A.-----  
CUANTIA: S/. 25'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de Febrero de dos mil, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **MARIANO GONZALEZ PORTES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Mecánico, por sus propios derechos; y, b) el señor **XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Licenciado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato social y los estatutos de la sociedad anónima civil denominada "GESTORQUIL S.A." que se constituye con sujeción a las declaraciones que se



expresan a continuación:-----

**CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.**- Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "GESTORQUIL S.A." cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** Ingeniero MARIANO GONZALEZ PORTES, por sus propios derechos, ecuatoriano, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **Dos.-** Licenciado XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, por sus propios derechos, ecuatoriano, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

**CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE "GESTORQUIL S.A.": TITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION Y NACIONALIDAD.**- La sociedad tiene como denominación que la distingue "GESTORQUIL S.A.". Se organiza y adquiere su personalidad jurídica con sujeción a las leyes de la República del Ecuador, siendo consecuentemente su nacionalidad ecuatoriana, y queda sometida a las leyes ecuatorianas, el contrato social y sus estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.**- La Compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta. Pero este plazo podrá modificarse por resolución de





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se dedicará a las siguientes actividades: (a) a la prestación de servicios de asesoramiento en materia de administración de empresas; (b) a la administración y representación de intereses de terceros como mandataria, pudiendo ser administradora y representante legal de compañías y en general de empresas; y, (c) a la prestación de servicios a través de su personal técnico especializado, encargándose directamente de organizar, manejar y administrar empresas, bajo las condiciones que se acordaren contractualmente según necesidades de la sociedad que requiera de tales servicios. Para la realización de su objeto social, la sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualesquier acto, negocio jurídico o contrato relacionado con los intereses y fines de la sociedad, inclusive el intervenir como socia o accionista de otras sociedades. **TITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El Capital suscrito y pagado de la Compañía es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cincuenta acciones ordinarias, nominativas, valor de QUINIENTOS MIL sucres cada una, que van numeradas del uno al cincuenta, inclusive". **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital de la Compañía deberán llevar la firma del Presidente de la Compañía y del Presidente Ejecutivo. La Compañía



podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

**ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE**

**TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Representante Legal de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCTAVO.-**

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO**





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



**DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia del dominio de los certificados provisionales o de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO**



**UNDECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DEL**

**VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cuando las acciones en que se divide el capital social se encuentran liberadas, cada acción representará un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DUODECIMO.-**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

**TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SUS ADMINISTRADORES, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANO SUPREMO.-**

La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.- DE LOS ADMINISTRADORES.-** La sociedad se administra por intermedio del Presidente de la Compañía y del Presidente Ejecutivo. Las facultades y deberes de los administradores constan en las respectivas disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



**REPRESENTACION LEGAL.-** Es administrador y representante legal de la Compañía el PRESIDENTE EJECUTIVO, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles propiedad de la Compañía, para cuyas operaciones, actos o contratos, el representante legal necesitará la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**REEMPLAZANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo y cuando por cualquier razón no pudiere actuar, lo reemplazará el Presidente de la Compañía, quien en ese caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades y obligaciones que corresponden al Presidente Ejecutivo, debiendo hacer uso de la firma social como "PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO". **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.-** El Presidente Ejecutivo y el Presidente de la Compañía deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil de Guayaquil con la razón de su aceptación, dentro de treinta días posteriores a su designación. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones. En la nota en que se comunicare su nombramiento a dichos administradores, deberá constar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos décimo quinto y ~~décimo sexto~~ de estos estatutos, la forma en que deberán ejercer



la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION DE LA**

**COMPAÑIA.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. El Comisario, conforme lo ordenan los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías, es temporal y amovible y no puede ser empleado de la Compañía. **TITULO CUARTO: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas

Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.

Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

**ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales (dos), (tres) y (cuatro) del artículo vigésimo séptimo de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO. VIGESIMO**

**PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La

Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en

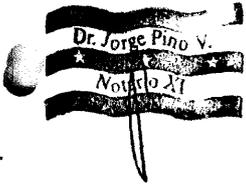
la convocatoria, **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**CONVOCATORIA.-** El Presidente de la Compañía y el





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

Presidente Ejecutivo, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en la forma prevista en la Ley. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba resolver, según la Convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo doscientos **cuarenta** de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

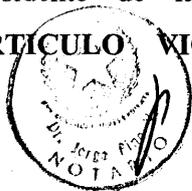


**CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por el Presidente Ejecutivo y, a falta de todos ellos, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará la persona que fuere designada por quien presida la sesión de Junta General. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.-** La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - COMPETENCIA DE**





- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



**LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía: **(Uno)** Nombrar por el período de dos años al Presidente de la Compañía y al Presidente Ejecutivo, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma; fijar la retribución de estos administradores; y conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare cualquiera de ellos, pudiendo revocar sus nombramientos y removerlos si lo estimare conveniente. **(Dos)** Nombrar anualmente, un Comisario Principal y uno Suplente, y fijar su retribución. Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare cualquiera de ellos, pudiendo revocar sus nombramientos y removerlos si lo estimare conveniente. **(Tres)** Conocer anualmente los informes del Presidente Ejecutivo y del Comisario, así como el balance y más cuentas que deberá presentar el Presidente Ejecutivo, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **(Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **(Cinco)** Resolver sobre la formación de reservas especiales de libre disposición, pudiendo cambiar el destino de las mismas en todo o en parte, en la forma que considere conveniente. **(Seis)** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **(Siete)** Resolver sobre la amortización de acciones. **(Ocho)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y de los estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, su liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la convalidación. **(Nueve)** Resolver sobre la conveniencia o no de



que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías, y autorizar para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios. **(Diez)** Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. **(Once)** Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar su retribución y considerar las cuentas de la liquidación. **(Doce)** Expedir cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; y, **(Trece)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES Y**

**RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

**ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta podrá ser extendida y aprobada en la misma sesión previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas debidamente foliadas y





-7-



DR. JORGE PINO VERNAZA



serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos estatutos, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Cuando las actas de Junta General no fueren aprobadas en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO:**

**DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

El Presidente de la Compañía podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: (a) Subrogar al Presidente Ejecutivo y consecuentemente, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma y términos constantes en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos. (b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas. (c) Suscribir juntamente con el Secretario de la Junta General, la lista de asistentes a la sesión y el acta respectiva. (d) Suscribir juntamente con el Presidente Ejecutivo, los certificados provisionales o resguardos y todos los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; y, (e) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes estatutos



y de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Al Presidente Ejecutivo, además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: **(Uno)** Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en la forma dispuesta en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. **(Dos)** Intervenir y celebrar a nombre y en representación de la sociedad todos los actos y contratos que fueren necesarios. **(Tres)** Suscribir, librar, aceptar, endosar, y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito. **(Cuatro)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar contra las mismas. **(Cinco)** Convocar a Junta General de Accionistas. **(Seis)** Contratar los Gerentes que fueren necesarios, seleccionando personas de nivel técnico, especializadas en el manejo, dirección y administración de empresas y en llevar la contabilidad de las mismas, para proveer por intermedio de ellos los servicios de esas características que necesite contratar una Compañía para la atención de cargos administrativos, de dirección o de contabilidad dentro de su organización, en la forma prevista en el artículo cuarto de los presentes estatutos. **(Siete)** Fijar y determinar las funciones, obligaciones y responsabilidades de los Gerentes, conforme lo establecido en el numeral que antecede; el tiempo por el cual fuere contratado y la remuneración correspondiente. **(Ocho)** Celebrar los respectivos contratos de asistencia técnica o de prestación de servicios con las compañías que lo requieran, según lo señalado en el numeral (seis) del presente artículo y el artículo





- 8 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



cuarto de estos estatutos, asignando para ello a uno o más de los Gerentes a través de los cuales "GESTORQUIL S.A." como contratista organice, maneje y administre la empresa que necesita los servicios, o lleve la contabilidad de la misma, para lo cual el Gerente que se hubiere asignado, tendrá el nombre del cargo y las facultades y obligaciones correspondientes, según la estructura administrativa de la Compañía que recibe los servicios. **(Nueve)** Nombrar o contratar en general empleados para la sociedad, fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **(Diez)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios. **(Once)** Otorgar los certificados provisionales o resguardos y emitir los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias, debiendo suscribirlos juntamente con el Presidente de la Compañía. **(Doce)** Llevar el Libro de Acciones y Accionistas y suscribir las inscripciones de los certificados provisionales o resguardos y de los títulos de acciones, así como de las transferencias de las mismas, de la constitución de derechos reales y de las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **(Trece)** Cuidar bajo su responsabilidad el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y los expedientes de las sesiones que realizaren, el Libro de Talonario de Acciones y más documentos que por ley le corresponde llevar, así como cuidar que la Contabilidad de la Compañía sea llevada con sujeción a las normas y exigencias legales. **(Catorce)** Conferir copias de



las actas de Juntas generales y de cualquier documento de la Compañía, estando facultado para suscribir todas las comunicaciones y documentos de la misma. **(Quince)** Adquirir acciones o participaciones de Compañías. **(Dieciséis)** Adquirir bienes muebles e inmuebles para la Compañía o enajenar o hipotecar inmuebles, previa autorización de la Junta General. **(Diecisiete)** Intervenir en la fundación, constitución o aumentos de capital de sociedades. **(Dieciocho)** Instituir apoderados especiales y procuradores judiciales; y, **(Diecinueve)** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes estatutos y de la Junta General de Accionistas.

**TITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. I, en caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la Ley.

**TITULO SEPTIMO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESERVAS.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada





DR. JORGE PINO VERNAZA



ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales de libre disposición, pudiendo cambiar el destino de las mismas en todo o en parte, en la forma que considere conveniente, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.- DISTRIBUCION Y PAGO DE**

**DIVIDENDOS.-** Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO**

**TRIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION.-** La

sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General acordare la disolución

anticipada, no necesitará establecer o invocar causa alguna.



**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.-**

La Junta General nombrará el o los Liquidadores que considere conveniente, fijará las normas a las cuales deberá sujetarse el proceso de liquidación, determinará el tiempo en el que los Liquidadores han de proceder a la liquidación y determinará las facultades y remuneraciones de los mismos. Si la Junta General no hubiere nombrado Liquidadores, actuará como tal el Presidente Ejecutivo, quien ejercerá sus funciones con sujeción a las normas dictadas por la Junta General, y en caso de falta de éstas, actuarán con sujeción a la Ley de Compañías.

**TITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

**TRIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-**

Si vencido el período para el que fueron nombrados el Presidente de la Compañía y el Presidente Ejecutivo que duran dos años en sus funciones y el del Comisario Principal y el del Comisario Suplente que duran un año en sus funciones, y no se hubieren designado los reemplazantes, continuarán en sus cargos hasta que sean designados los nuevos funcionarios.-----

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL  
E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE**

**Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.-** Todos quienes comparecemos a fundar la sociedad anónima denominada "GESTORQUIL S.A." declaramos: **PRIMERO.-**





DR. JORGE PINO VERNAZA



Que el Capital de la Sociedad, que es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 25.'000.000) se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta a continuación. **SEGUNDO.-** Que el nombre de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada uno de ellos suscribe y paga en dinero, es como sigue: **UNO.** El señor Ingeniero MARIANO GONZALEZ PORTES, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias, nominativas, valor de QUINIENTOS MIL Sucres cada una, pagando en dinero el monto total de las acciones suscritas doce millones quinientos mil sucres. **DOS.** El señor Licenciado XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, ha suscrito veinticinco acciones ordinarias, nominativas, valor de QUINIENTOS MIL Sucres cada una, pagando en dinero el monto total de las acciones suscrita doce millones quinientos mil sucres. **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES.**-----

**CLAUSULA TERCERA.-** Que la comprobación del pago de su aportación realizado por los socios fundadores, que ha sido en numerario, en las cantidades determinadas anteriormente, consta en la Certificación Bancaria que se adjunta, para que se inserte en esta escritura pública.-----

**CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Por acuerdo unánime de los fundadores, cualquiera de ellos queda facultado indistintamente para lo siguiente: **UNO.-** Para que se encargue de dar cumplimiento a todos los requisitos legales que fueren necesarios, hasta que la sociedad "GESTORQUIL S.A." adquiera su personalidad jurídica. **DOS.-**



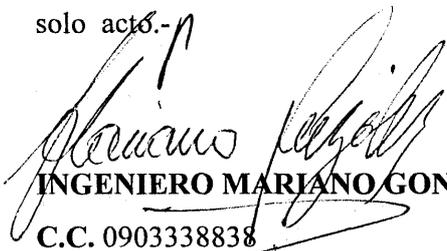
Para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta

General Extraordinaria de Accionistas, que deberá nombrar los administradores y Comisario de la Compañía. **TRES.-** Para que se otorgue y firme a nombre y en representación de "GESTORQUIL S.A." los Certificados Provisionales de que trata el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías, los mismos que serán canjeados con el respectivo Certificado de Depósito Bancario entregado por los suscriptores, en el que consta la cantidad pagada por las acciones suscritas.-----

**CLAUSULA FINAL.-** Usted Señor Notario, sírvase cumplir con los requisitos legales necesarios para la perfecta validez de esta escritura pública, adjuntando de nuestra parte la Certificación Bancaria correspondiente a la integración de capital. Firmado.- Firma ilegible: **DOCTOR RAMON VELA COBOS.- ABOGADO.-** Registro número ciento cincuenta y nueve.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a escritura pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública la Cuenta de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**INGENIERO MARIANO GONZALEZ PORTES**

C.C. 0903338838

**CERT. VOT.** 0319-279





**DEPOSITO A PLAZO No. 01-69072**  
**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

6 12

Beneficiario

**GESTORQUIL S.A.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	16,75	09/MAR/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
25.000.000,00	348.958,00	25.331.510,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

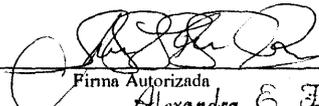
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 08 de Febrero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
*Alexandra E. Flores*  


HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES POR  
CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS  
SIGUIENTES APORTACIONES:

ING. MARIANO GONZALEZ PORTES	S/. 12'500.000.00
LIC. XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG	S/. 12'500.000.00

TOTAL	<u>S/. 25'000.000.00</u>
-------	--------------------------

BANCO DEL PACIFICO

  
FIRMA AUTORIZADA





Esta hoja corresponde a la Escritura de Constitución de la Compañía "Gestorquil S.A."-

- 11 -

13



DR. JORGE PINO VERNAZA

LICENCIADO XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG

C.C. 0901907097

CERT. VOT. 0007-211



EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero este SEPTIMO TESTIMONIO, en doce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de Febrero de dos mil.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 00-G-IJ-0001110, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 8 de Marzo de 2000, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima GESTORQUIL S.A., que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente, otorgada el 10 de Febrero de 2.000 ante el infrascrito.-Guayaquil, Marzo 08 de 2.000.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL

Certifico: que con fe -

cha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-13-0001110, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el ocho de Marzo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "GESTORQUIL S.A.", de fojas 13.429 a 13.431, Número 3.913 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.048 del Repertorio.- Guayaquil, días de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**Certifico:** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de GESTORQUIL S. A.- Guayaquil, días de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**Certifico:** que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**Certifico:** que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de GESTORQUIL S. A.- Guayaquil, días de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



**LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil